



AVISO: PAGINA WEB

Montería 12 de mayo de 2021

Para notificar por página web la resolución No. 0097 de 11/05/2021 “por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio” del expediente que lleva la doctora KENIA MARCELA RAMOS ROJAS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DT Córdoba, para notificar a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO NIT 1067853536

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web para notificar a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO NIT 1067853536 Con oficio radicado 2333-21, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472,

Atentamente,

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)
Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a las veinte (20) días del mes mayo del año dos mil veinte uno (2021) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo



@mintrabaiocol



@MinTrabajoCol



@MintrabaiCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



12001851

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2017742300100002333-21
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: JUAN CARLOS SIERRA OSORIO

**RESOLUCION No. (11-0097)
(11 MAY 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 con dirección MZ 89 LT 7 MONTERIA CÓRDOBA.

II. HECHOS

Se inició esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por la ARL SURA radicado en esta territorial con N0 11EE2017742300100002333-21 de fecha 27/12/2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, en lo referente al no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales de los periodos de agosto y septiembre de 2017, como consta en los folios 1 a 10 del expediente.

Por reparto del Sistema de IVC, se le asigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo Eduardo Antonio Restrepo Salgado y se le comisiona para que adelante averiguación preliminar.

Mediante Auto No 0050 de fecha 24/04/2018 se inicia Averiguación Preliminar en contra de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, (folio 11 a 12).

Por medio de Auto Cumplimiento Comisorio del 08 de mayo de 2018, impartido por la Dirección Territorial, el inspector de trabajo EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO, se dispone a practicar pruebas conducentes y pertinentes con la actuación; (Folio 13).

Mediante oficio con Radicado No 08SE2018742300100000758 de 08 de mayo de 2018, se comunica a JUAN CARLOS SIERRA OSORIO el inicio de la averiguación Preliminar dentro de la querella con radicado No 11EE2017742300100002333-21 y se solicitan las pruebas correspondientes sobre el traslado del monto de las cotizaciones a ARL SURA; Oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 (folio 14).

A través de oficio con Radicado No 08SE2018742300100000757 de 08 de mayo de 2018 enviado a ARL SURA, se solicitan las pruebas correspondientes sobre el traslado del monto de las cotizaciones por parte del investigado (Folio 15).

Por medio de oficio con radicado No 11EE2018742300100000885 del 21 de mayo de 2018, ARL SURA aporta constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la persona natural JUAN

CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 donde se relacionan los periodos en mora; (folio 16 a 17).

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2018 expedido por la Dirección Territorial se vincula como querellado a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 en la averiguación preliminar del proceso con radicado NO 11EE2017742300100002333-21; (Folio 19).

A través de oficio con radicado No 08SE2018742300100002141 de fecha 22 de octubre de 2018 se comunica auto de vinculación de querellado en averiguación Preliminar del proceso con radicado NO 11EE2017742300100002333-21 a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, oficio devuelto por la empresa de mensajería 472; (Folio 20 a 21).

El 14 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo, expide auto por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la querrela radicada con No 11EE2017742300100002333-21 (folio 22).

Mediante oficio con radicado No 08SE2018742300100002540 del 27 de noviembre de 2018 publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, se notifica al investigado sobre la existencia de méritos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio; (folio 26 a 30).

A través de memorando con radicado 08SI2019742300100000393 del 03 de julio de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social entrega al Director Territorial Córdoba de este Ministerio, informe de los expedientes asignados hasta la fecha en mención; (folio 31 a 44).

Por reparto del Sistema de IVC, se le reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo Juan Camilo Lacharme Peniche para continuar con las actuaciones del proceso JUAN CARLOS SIERRA OSORIO con radicado No 11EE2017742300100002333-21.

Por medio del auto 0012 de fecha 24 de febrero de 2020, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536; (folio 45 a 46).

Mediante oficio con radicado No 08SE2020742300100000638 del 27 de febrero de 2020 se remite citación para notificación personal del contenido del Auto N°0012 del 24/02/2020 a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, oficio devuelto por la empresa de mensajería 472; (folio 47 a 48).

El 06 de marzo de 2020, se publica en página web oficio con radicado 08SE2020742300100000638 de fecha 27/02/2020, donde se comunica la decisión descrita en el acto administrativo No 0012 del 24/02/2020, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos; (folio 49 a 52).

El 19 de marzo de 2020 mediante radicado No 08SE2020742300100000860, se notifica por aviso la decisión número 012 de fecha 24 de febrero de 2020 a la la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536; (folio 53).

El 26 de noviembre de 2020 Se pública en página web acto administrativo N°0012 de fecha 24/02/2020, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536; (folio 54 a 59).

Mediante informe con Radicado No 08SE2020742300100000036 de fecha 11/02/2021 el inspector de trabajo Juan Camilo Lacharme Peniche absuelve a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 y dirección MZ 89 LT 7 MONTERIA CÓRDOBA, de los cargos imputados al momento de su formulación; (folio 60 a 61).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por reparto del Sistema de IVC, el 17 de marzo de 2021 se le reasigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo Kenia Marcela Ramos Rojas.

A través de auto No 0002 de fecha 24/03/2021, se emitió auto de alegatos de conclusión; (folio 62).

Por medio de oficio con radicado 08SE2021742300100000740 de 30/03/2021 se comunica auto de alegatos de conclusión No 0002 de fecha 24/03/2021 a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536; oficio de comunicación devueltos por la empresa de mensajería 472; (folio 63-64).

El 14 de abril de 2021, se publica en página web, auto de alegatos de conclusión No 0002 de fecha 24/03/2021; (folio 65-66).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas así:

Documento presentado por la ARL SURA radicado en esta territorial con 11EE2017742300100002333-21 de fecha 27/12/2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, en lo referente al presunto no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales de los periodos de agosto y septiembre de 2017, como consta en los folios del 1 a 10 del expediente.

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado no presento descargos ni alegatos de conclusión

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las Resoluciones 404 de 2012, 2143, 0311 de 2014, 3811 de 2018.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La ARL SURA reporta a la Dirección Territorial Córdoba, el listado de empresas en mora, entre las que aparece la entidad investigada, para ellos la administradora adjunta copia del oficio de comunicación de la mora enviado el 02 de octubre de 2017 a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO, al igual que anexa constancia o acta de comunicación donde se certifica que la comunicación fue enviada.

En las comunicaciones enviadas a JUAN CARLOS SIERRA OSORIO consta que la investigada se encuentra en mora en el pago de los aportes del periodo de agosto de 2017 de tres (3) trabajadores a su cargo.

El artículo 7º de la ley 1562 de 2012, establece el siguiente procedimiento para el reporte ante el Ministerio del Trabajo de las empresas que se encuentran en mora, el cual explica que antes de proceder hay que constituir a la empresa o persona natural en mora de la siguiente forma:

"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en el Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente realizar un análisis del caso concreto, para el cual esta Dirección Territorial adelanto el procedimiento sancionatorio con base en el informe presentado por la ARL SURA sobre el presunto incumplimiento de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 con el pago de los aportes de los periodos de agosto y septiembre de 2017 de tres (3) trabajadores y formulo cargos en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 literales a y b del decreto ley 1295 de 1994; sin embargo deteniéndose en el proceso de constitución en mora que debió haber efectuado la ARL, tal y como lo estipula el artículo 7º de la ley 1562 de 2012, que garantiza el cumplimiento del debido proceso, se puede observar que este no se llevó a cabo de la forma en que lo determina la norma, debido a que, no se evidencia que la ARL SURA cumplió con la comunicación efectiva de la mora a JUAN CARLOS SIERRA OSORIO en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, ya que el acta de comunicación enviada por parte de la ARL no presenta acuse de recibido, constancia de entrega en buzón y/o constancia de lectura por parte de la entidad investigada (folio 3).

En el expediente además de evidenciarse la no comunicación efectiva de mora por parte de la ARL, también se observa que la ARL SURA solo está reportando a JUAN CARLOS SIERRA OSORIO, un periodo en mora (agosto de 2017), lo cual no es coherente con lo establecido en el artículo 91 del decreto 1295 de 1994 en el numeral 1 que indica " *El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.*

La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial, contra la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, tuvo su fundamento en el hecho que presuntamente incumplió con la obligación que tiene como empleador de pagar la totalidad de la cotización de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, por valor de \$ 293.100.00, correspondiente a los periodo de agosto y septiembre de 2017, tal como se ve en el escrito y listado adjunto de la A.R.L., SURA (folios 1 a 3).

El sustento jurídico del Cargo, lo encontramos en el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto Ley 1295 de 1994, que señala:

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo explicado en el acápite de análisis de los hechos y las pruebas según la documentación entregada, el Despacho encontró que ARL SURA, quien reporta el presunto incumplimiento de la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536, no dio cumplimiento a la obligación que tiene como administradora de riesgos laborales de constituir previamente en mora al empleador tal y como lo estipula el artículo 7º de la ley 1562 de 2012, bajo lo cual se podrían estar vulnerando derechos al debido proceso.

Así las cosas, del análisis de la norma y de los hechos que sustentaron el Cargo, como también de las demás pruebas que reposan en el plenario, este Despacho considera que a la persona natural JUAN CARLOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

SIERRA OSORIO identificado con C.C 1.067.853.536 no se le dio la debida oportunidad en los términos fijados por el artículo 7º de la ley 1562 de 2012, para poder reportarlo ante esta Dirección Territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y partiendo del principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A este despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la persona natural JUAN CARLOS SIERRA OSORIO, identificado con C.C.1.067.853.536, domiciliado en la ciudad de **MONTERÍA CÓRDOBA MANZANA 89 LOTE 7**, de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

MAY 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

